



Carta Informativa

KPMG Panamá

Newsletter – 13 de julio de 2020

Notificaciones Electrónicas

Con la llegada del COVID-19 las instituciones públicas se han visto obligadas a buscar modalidades jurídicas para poder avanzar y continuar de manera fluida los procedimientos administrativos. En esta ocasión, nos referimos a los mecanismos de notificación a los contribuyentes por parte de la Dirección General de Ingresos (“DGI”).

Actualmente el Código Fiscal en su artículo 1230 establece que las resoluciones y demás actos administrativos que dan inicio o terminación a un proceso deberán ser notificadas personalmente, en el domicilio que el contribuyente comunique en el Registro Único de Contribuyentes (“RUC”).

Sin embargo, también en este mismo artículo se faculta a la DGI a notificar de sus actuaciones o actos administrativos por **correo electrónico**, teléfono de cualquier tipo, SMS, redes sociales y cualquier medio confiable que permita tener contacto con los contribuyentes. Dicha información puede ser obtenida por la DGI a través del RUC o de cualquier entidad pública o privada dedicada a la prestación de servicios públicos, (por ejemplo empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica, telecomunicaciones, televisión por cable, microondas, satelital, telefonía móvil; agua potable suministrada por el IDAAN y por las demás entidades de servicios públicos) a excepción de la información suministrada a través de bases de datos y similares que sea necesaria para contactar a los mismos.

A su vez, el nuevo Código de Procedimiento Tributario (“CPT”), dispone en su artículo 101 vigente a la fecha, el detalle de las resoluciones que deben notificarse personalmente dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

1. La primera resolución en la cual se afecten los derechos e intereses de los obligados tributarios.
2. Las resoluciones que pongan fin a una instancia o a un recurso.
3. Las resoluciones en que se ordene el traslado de toda petición o solicitud o se ordene su corrección para reconocer un documento.
4. La primera resolución que se dicte en un proceso que ha estado paralizado por seis meses o más.
5. Las resoluciones que recaigan sobre el derecho de petición o solicitud general.
6. Las resoluciones que inician el procedimiento de cobro coactivo.

No obstante, con la crisis de la pandemia se promulga la Ley 134 de 20 de marzo de 2020, la cual modifica el artículo 101 del CPT señalando que dicho procedimiento de notificación podrá exceptuarse por parte de la Administración Tributaria únicamente en caso de declaración de Emergencia legalmente decretados. Esto trae consigo que la DGI mientras dure el Estado de Emergencia podría notificar a los contribuyentes mediante alguno de los mecanismos establecidos en de acuerdo con el Artículo 1230-A del Código Fiscal explicado previamente, en el cual ya se establecía la notificación de manera electrónica.

Cabe destacar que esta forma de notificación, aun cuando estaba establecida en el Código Fiscal no había sido aplicada por la Dirección General de Ingresos para los casos de recursos administrativos, sino para otros asuntos de carácter fiscal como por ejemplo las omisiones en presentaciones de informes.

Para la aplicación de las notificaciones electrónicas, la Dirección General de Ingresos emitió la Resolución No. 201-2419 de 20 de abril de 2020 que habilita la notificación mediante correo electrónico, según lo expuesto ahora en el CPT recientemente modificado por la Ley 134 de 2020. En esta resolución se expresa que las notificaciones de los actos administrativos se realizarían a través el correo electrónico: notificando.dgi@mef.gob.pa surtiendo sus efectos la notificación a los 5 días posteriores a la fecha de envío. Los términos correspondientes comenzarían a correr a partir de la fecha que se levante el estado de emergencia.

En la práctica, hemos observado que dicha notificación electrónica se ha venido realizando por parte de la DGI de la forma que manifiesta la resolución. Por lo tanto, sugerimos a los contribuyentes que actualicen sus datos en su cuenta de NIT que mantengan con la DGI, a su vez que estén atentos a los “Correos No Deseados” para que la notificación pueda ser efectiva.

Por último, en cuanto a la interposición de recursos administrativos, presentación de requerimientos en las solicitudes o citaciones en la DGI es importante tomar en cuenta que los términos se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 mediante la Resolución No. 201-2270 de 16 de marzo de 2020 y su modificación la Resolución No. 201-2353 de 20 de marzo 2020. Dicha medida fue prorrogada recientemente a través de la Resolución No. 201-3530 de 30 de junio de 2020 hasta el 10 de julio de 2020 no obstante podría ser aplazada en caso de ser prorrogado el estado de emergencia por el Ministerio de Salud.

En virtud de ello, se hace preciso destacar que el término para presentar recursos empezará a computar al momento de levantamiento de estas medidas.

En caso de tener dudas, puede contactar al socio, director o gerente que le atiende.

Servicios Tributarios Controversias Fiscales

Luis Laguerre, socio
llaguerre@kpmg.com

Yhestryll McCree, senior
ymcree@kpmg.com

KPMG en Panamá
T: (+507) 208-0700
E: pa-fminformation@kpmg.com

Jair Montúfar, socio
jmontufar@kpmg.com

Arturo Martinez, staff
amartinez1@kpmg.com

Eligio Loo, gerente
eloo@kpmg.com

Otras publicaciones en kpmg.com.pa

[Privacidad](#) | [Legal](#) | [Unsubscribe](#)

KPMG en Panamá, Avenida Samuel Lewis y Calle 56 Este, Obarrio, Panamá, 0816-01089

© 2020 KPMG, una sociedad civil panameña y firma miembro de la red de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG Internacional Cooperative (“KPMG Internacional”), una entidad suiza. Todos los derechos reservados. La información presentada en esta publicación es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación.

KPMG envía materiales del programa Thought Leadership en seguimiento de su misión de convertir el conocimiento en valor para beneficio de nuestros clientes, nuestra gente y los mercados de capital. En caso de que usted no desee seguir recibiendo este tipo de materiales, por favor solicitar la suspensión de este envío y otros similares, escribiendo a esta dirección pa-fmnoenviar@kpmg.com.